



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 142 - 2020 SUSCRITO
ENTRE TELECARIBE Y CENTRO DE DIAGNOSTICO PAPIROS PARK S.A.S**

DIANA ACOSTA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.741.302, quien actúa en su condición de Gerente Encargada del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. "TELECARIBE", según Acuerdo 625 del 24 de Junio de 2020, quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **JULIO JOSE GAVIRIA UPEGUI**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.035.852.440, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PAPIROS PARK S.A.S..** identificada mediante Nit 901.098.130 - 9, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se rige por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y en particular, por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el Canal Telecaribe actualmente cuenta con un parque automotor compuesto por 7 vehículos, que constituyen una herramienta de trabajo para el desplazamiento de los funcionarios que adelantan diligencias en desarrollo de las diligencias propias de sus cargos, así como los que están disponibles para las distintas actividades administrativas y operativas que así lo requieren. **2)** Que la ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 21, preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Igualmente reglamenta en su Artículo 48 numeral 3 que es falta gravísima *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de la empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*. Adicionalmente en el artículo 48 numeral 63 dispone que es falta gravísima también *"No asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*. **3)** Que igualmente la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre se dictan otras disposiciones", artículo 51, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 201 del Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir reformar regulaciones, procedimientos trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", consagra que *"(...) Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes (...)"*. **4)** Que el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 202 que modificó el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, preceptúa lo siguiente: *"Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas similares, se someterán la primera revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes partir del sexto (6o) año contado partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas similares, se someterán la primera revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados partir de su fecha de matrícula..."*. Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional, través de la Sentencia C-745 del 26 de septiembre de 2012. **5)** Que a su vez el artículo 203 del decreto 019 de 2012, establece: *"El artículo*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: **Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor.** La revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito el correspondiente seguro obligatorio. **Parágrafo.** Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público." **6)** Que de conformidad con las normas relacionadas anteriormente, los vehículos para poder transitar tienen la obligación legal de contar para cada automotor con la revisión técnico-mecánica. **7)** Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que "...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..." **8)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado fuera de texto)". **ACUERDAN:**

CLAUSULAS PRIMERA. - OBJETO: Contratar la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica para el tránsito de cada uno de los vehículos que componen el Parque Automotor de la entidad con cobertura para la vigencia 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. -**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **Generales:** **1.** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. **2.** Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. **3.** Presentar un informe mensual de ejecución. **4.** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. **6.** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **Específicas:** **1.** Estar habilitado, durante todo el término de ejecución del contrato, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte como centro de diagnóstico automotor, con línea de inspección para vehículos, y estar acreditado ante el organismo **nacional de acreditación ONAC** (anexar respectivas Resoluciones). **2.** Utilizar productos debidamente





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

certificados, de procedencia legal y óptima calidad. **3.** Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte. **4.** No realizar desplazamientos en los vehículos fuera de las instalaciones; en caso de ser necesario algún traslado, este deberá ser coordinado y autorizado por el supervisor del contrato. **5.** Informar oportunamente y por escrito al supervisor, sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo de las mismas y anexar las evidencias. **6.** Realizar recomendaciones basados en la experiencia para el mejoramiento de las revisiones. **7.** Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios, así mismo, responder por cualquier pérdida o daño de los mismos durante la revisión técnico-mecánica. **8.** Expedir los certificados correspondientes, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y contenidas en el presente estudio. **9.** El contratista está obligado a entregar a la entidad, 2 hora después de recibido, el vehículo con su respectiva revisión técnico-mecánica, emisión de gases y el respectivo certificado. **10.** Presentar al Supervisor la facturación e informe en el que se especifiquen las revisiones técnico-mecánicas a cada vehículo, con número de placa y valor unitario. **11.** Cumplir con los parámetros para que un vehículo sea aprobado y obtener el certificado de la Revisión Técnico-Mecánica. **12.** Contar con un centro de Diagnostico automotor dentro del perímetro urbano de Barranquilla o su área metropolitana. **13.** Contar con un espacio adecuado para la prestación del servicio. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1.** Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio. **2.** Nombrar un Supervisor para el Contrato. **3.** Pagar el valor del seguro y el servicio al contratista en la forma y tiempo pactado. **4.** Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será hasta el treinta (31) de diciembre de 2020 contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$1.635.450).** INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** Telecaribe, Telecaribe pagara al contratista el valor del contrato de conformidad con cada revisión técnico mecánica realizada en el tiempo de vencimiento de cada vehículo, 10 días después de la presentación de la factura correspondiente, certificación por parte del interventor del recibido a satisfacción del objeto del contrato, soportes que acrediten los pagos a salud, pensión y parafiscales. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: SUPERVISIÓN:** TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Secretaría General de TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -:** El supervisor deberá: a. -Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de TELECARIBE, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTIA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que TELECARIBE se compromete a pagar al CONTRATISTA está respaldado con los CDP No. 715 del 4 de junio de 2020. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA VIGESIMA. -TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

TELECARIBE: Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia **EL CONTRATISTA:** PROL CR 30 CORR UNIV LT PAPIROS2, de Puerto Colombia - Atlántico, e-mail: contaduria@briola27.com.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: contaduria@briola27.com., las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal y la aprobación de la póliza.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia – Atlántico a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

DIANA ACOSTA MIRANDA
Gerente (e)

EL CONTRATISTA

JULIO JOSE GAVIRIA UPEGUI
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PAPIROS PARK

Supervisor: _____

Revisó: MMontes
Proyectó: GSantos

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



00 15 63794

GL 240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19